

VIOLENCIA

CONTRA LAS MUJERES

EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS

“Expandir los procesos de empoderamiento de las mujeres y su mayor presencia en la esfera política es, sin temor a equivocarme, la demanda más avanzada en términos de construcción de ciudadanía, derechos humanos e igualdad. Y es además donde existe la brecha más grande en esta región y en el mundo.”

Michelle Bachelet
Directora Ejecutiva de ONU Mujeres

Proyecto Conjunto: Igualdad de Género, Derechos Políticos y Justicia Electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Auspiciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres, 2012.



Al servicio
de las personas
y las naciones

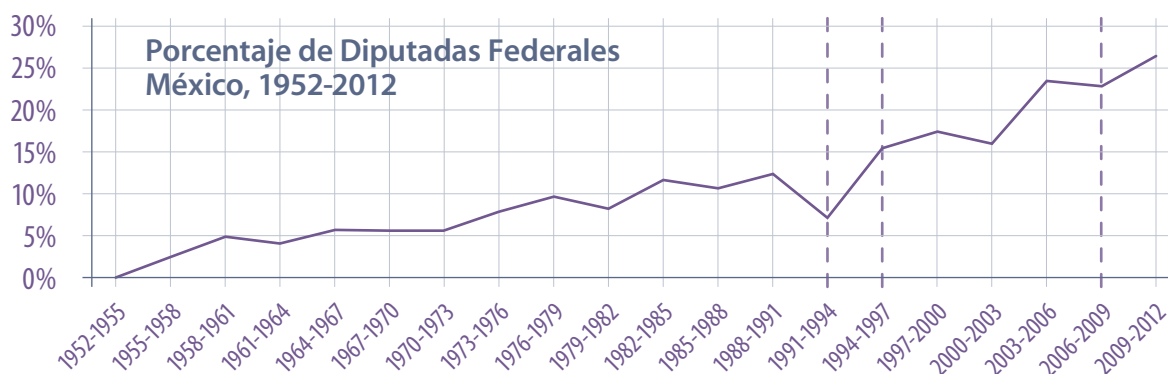


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

En México, la presencia de las mujeres en las estructuras de poder y toma de decisiones se ha incrementado en los últimos años. Tomando como referencia el acceso de éstas al legislativo federal, puede apreciarse un lento pero permanente avance:

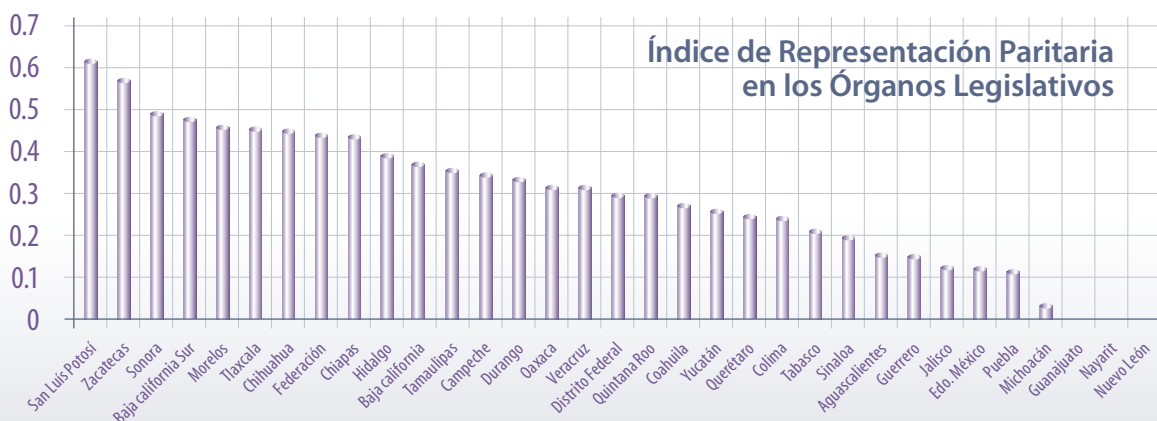


Fuente: CEAMEG (2008), Inmujeres (2011).

A nivel estatal, en 2011, las mujeres ocupaban en promedio el 23.6% de los escaños en los congresos locales, si bien únicamente 6.8% de los gobiernos municipales estaban encabezados por una mujer.

En el mismo sentido, la legislación electoral, tanto federal como en las entidades federativas del país, ha ido paulatinamente incorporando medidas de acción afirmativa para promover el acceso de las mujeres a los

cargos de elección popular. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establece desde 2008 que las listas de candidaturas integren al menos 40% de candidatas/as propietarias/as de un mismo sexo; en tanto que en los últimos tres años, 9 de las 32 entidades elevan ese porcentaje al 50% en candidaturas de Representación Proporcional; 12 adoptan la misma proporción que el COFIPE y 11 mantienen la relación 30/70% o menos.



Autoría: FLACSO México, en el marco del proyecto "Construyendo Reglas para la Igualdad de Género en Derechos Político-electoral", auspiciado por el PNUD, el TEPJF y ONU Mujeres. (2011).

EL ACOSO POLÍTICO

COMO FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

EN LA ARENA PÚBLICA

Incluso con la aplicación de las cuotas, la participación y representación política de las mujeres se ha visto obstaculizada por el acoso político en función de la discriminación de género, como una forma más de expresión de la violencia contra las mujeres en el ámbito político, especialmente en el municipal.

El tema de la violencia de género ha ido ganando espacio en la agenda política. Existen para ello dos instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres abocados a eliminar la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, combatir la violencia en su contra y proteger sus derechos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que al respecto del tema que nos ocupa señalan:

CEDAW	BELÉM DO PARÁ
<p align="center">Artículo 7</p> <p>Los estados parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. 	<p align="center">Artículo 4</p> <p>Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce y protección de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ► Tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. <hr/> <p align="center">Artículo 5</p> <p>Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.</p> <hr/> <p align="center">Artículo 6</p> <p>El derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.</p>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), considera cinco tipos y cinco modalidades de violencia contra las mujeres:

5 TIPOS DE VIOLENCIA
Violencia Psicológica
Violencia Física
Violencia Patrimonial
Violencia Económica
Violencia Sexual

5 MODALIDADES DE VIOLENCIA
Violencia Familiar
Violencia Laboral y Docente
Violencia en la Comunidad
Violencia Institucional
Violencia Femicida

La violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política puede enmarcarse en todos estos tipos y modalidades de violencia: desde la violencia institucional —al interior de sus propios partidos—, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia comunitaria, e incluso el feminicidio, han sido experimentadas como violencias múltiples por numerosas mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones, por el hecho de ser mujeres.

Desafortunadamente, a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, aumenta también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el status quo y obliga a la redistribución del poder. No hay que perder de vista, sin embargo, que muchas de éstas están tipificadas en la ley y, por tanto, son delitos que deben denunciarse y perseguirse.

De acuerdo al momento en que se presentan, se han observado, entre otras, las siguientes expresiones de acoso político, discriminación y violencia:

Como precandidatas y candidatas

- ✎ Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- ✎ Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- ✎ Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- ✎ Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- ✎ Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- ✎ Agresiones y amenazas durante la campaña.
- ✎ Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

Como legisladoras y autoridades municipales electas

- ✎ Substituciones arbitrarias.
- ✎ Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

Como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones

- ✎ Mayor exigencia que a los varones.
- ✎ Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- ✎ Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.
- ✎ Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.
- ✎ Ocultamiento de información.
- ✎ Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- ✎ Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.
- ✎ Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
- ✎ Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- ✎ Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.
- ✎ Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

En el ámbito personal

- ✎ Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.
- ✎ Doble jornada de trabajo: como servidoras públicas y como responsables de la familia. Desgaste, culpa, autoexigencia de sobresalir en ambos campos.
- ✎ Censura por parte de otras mujeres por “desentenderse de sus familias”.
- ✎ Conflictos con su pareja o ruptura debido a su quehacer político.

CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO QUE SUFREN LAS MUJERES QUE COMPITEN POR UN CARGO PÚBLICO O LO EJERCEN

- Obstaculización de su participación política.
- Abandono de la carrera política tras ejercer algún cargo.
- Inhibición del deseo de participar de otras mujeres.
- Altos costos personales en el plano emocional.
- Soledad.

Reconociendo la gravedad de este fenómeno emergente, los países participantes en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2007) acordaron:

Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto nacional como localmente, así como en los partidos y movimientos políticos.

Consenso de Quito, agosto 2007.

Resulta fundamental que esta modalidad de violencia sea tipificada en los ordenamientos jurídicos, con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en el ámbito político y sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación.

Es igualmente importante que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos que ya existen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación o violencia, denuncien, demanden, impugnen.

Esto permitirá, además, documentar el problema, colocarlo en la agenda política, sacarlo del ámbito de la anécdota o la prensa sensacionalista local para trascender al plano de las garantías y la legalidad.

CIFRAS Y DATOS

Una investigación realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) respecto a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (sic) resueltos entre 1996 y 2008, reportó lo siguiente:

- De los 20,789 juicios resueltos, **41.4%** fueron promovidos por mujeres.
- En **52.3%** de los asuntos promovidos por éstas, la autoridad señalada como responsable de la violación de derechos fue un partido político.
- En **38.5%**, una autoridad electoral y en **7.9%**, una autoridad jurisdiccional.
- Los asuntos promovidos por mujeres ante la Sala Superior se clasificaron a partir del derecho alegado como presuntamente violado, resultando que cerca del **50%** promovió una supuesta violación al derecho de afiliación de las actoras.
- El **24.1%** alegó una presunta violación al derecho a ser votadas.
- El **17.6%** de los asuntos tramitados denunciaron presuntas violaciones al derecho a votar.

Dos hechos recientes a destacar por su contribución al fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres son, por un lado, la reforma aprobada en junio de 2011 que eleva a rango constitucional los derechos humanos y reconoce todas las garantías protegidas por los tratados internacionales ratificados por México.

Y, por otro, la histórica sentencia emitida por el TEPJF el 30 de noviembre de 2011, que establece que: “En caso de que el partido político elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, deberá presentar como mínimo 120 y 26 (40%) candidatos propietarios de un mismo género, a diputados y senadores respectivamente...” En la práctica, esto significa es que se elimina cualquier tipo de excepción al cumplimiento de la cuota.

Y también que: “En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género (mínimo 40% del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatas de un mismo género”.

TESTIMONIOS: MUJERES QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA EN EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO PÚBLICO



Uno de mis grandes aciertos como presidenta municipal, que fue en contra de los intereses de mucha gente, fue rescatar 63 hectáreas que pertenecían al municipio y estaban en manos de particulares. Al hacer el levantamiento, encontramos sembradíos de marihuana. Esto provocó que me acusaran penalmente por un supuesto fraude, en un intento por sacarme de la presidencia. Llamaban por teléfono a mis hijos y les decían “convence a tu mamá para que renuncie, porque, si no, uno de ustedes puede caer muerto”. Tuve nueve meses tomado el Palacio Municipal, pero no lograron que renunciara.¹

Durante los primeros cinco meses de mi gestión, el síndico y el tesorero manejaban el dinero. Yo fui a la Contaduría Mayor de Hacienda a preguntar si eso estaba bien. Detectaron que estaban gastando de más, sin mi autorización. En una asamblea general del pueblo, se levanta el síndico y le dice a la gente: “no le crean, esta vieja es una mentirosa, no es cierto lo que les está informando, hay que echarla de la presidencia porque se está robando el dinero”. Y no le bastó el insulto, sino que me golpeó, me pateó delante de la gente.²

Que si hubiera sido un hombre, a lo mejor no le pasa. Porque un hombre ya todos sabemos que puede, ¿no es cierto? En cambio una mujer tiene que probar con mucho trabajo que puede; y es difícil, porque uno es madre de familia, yo tengo un hogar, tengo hijos pequeños, entonces cuesta mucho trabajo esa situación, de trabajar doble y probar en ambos campos que puedes. Hay un desgaste extra que el hombre no tiene.³

LA EXPERIENCIA DE BOLIVIA

Merece destacarse en la región de América Latina el trabajo de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), quien realizó una investigación sobre las acciones de acoso y violencia contra Concejalas y Alcaldesas de su país, la cual reporta que entre 2000 y 2005 fueron denunciados más de 200 actos de violencia. De éstos, una tercera parte correspondieron a presiones recibidas para renunciar a su cargo; 12%, a actos de violencia verbal y psicológica; 5%, a violencia física y 3%, a violencia sexual.

Los resultados de la investigación dieron lugar a un proyecto de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón del Género, la cual aporta las siguientes definiciones conceptuales:⁴

Se entiende por ACOSO POLÍTICO (en razón del género) al acto o conjunto de actos cometido por una persona, por sí o a través de terceros, en contra de una mujer o de su familia, con el propósito de impedir y/o inducir a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes, mediante actos de presión a través de persecución, hostigamiento o amenazas efectuadas por cualquier medio.

Se entiende por VIOLENCIA POLÍTICA (en razón del género) a las acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o de su familia, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y de la ley.

Si bien el proyecto de ley promovido por ACOBOL y otros colectivos de mujeres no ha prosperado, la Ley del Régimen Electoral de Bolivia fue reformada en 2010, reconociendo como delito el acoso político:

La persona que hostigue a una candidata o candidato, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a cinco años.

CONCLUSIONES

Frente a este panorama, resulta fundamental:

- Impulsar la defensa y garantía del pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sin que su integridad física, su dignidad, su patrimonio o su salud física y emocional se vean comprometidos.
- Colocar el tema en la agenda nacional e internacional, rumbo a la tipificación de este tipo de violencia.
- Documentar los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito político.
- Impulsar la investigación en el tema.

1. Video A problemas comunes, soluciones comunes. Testimonios recogidos por la Red Nacional de Mujeres Municipales en 2006.

2. Ibid.

3. Entrevista realizada por Margarita Dalton, en el estado de Oaxaca, 2004.

4. <http://www.un-instraw.org/data/media/documents/Ley%20Contra%20El%20Acoso%20Y%20La%20Violencia%20Politica%20En%20Razn%20De%20Gnero%20Bolivia.pdf>